



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADA
DTE. AVANCES-EVOLUCIÓN EN SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
DTE.ACUMULADO: LABORATORIOS ASOCIADOS S.A.S
DTE.ACUMULADO: GLORIA DEL CARMEN QUINTERO MARTINEZ
DDO. ING CLINICAL CENTER S.A.S.
RAD. No. 20 001 31 03 001 **2020 00025 00.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 430 y 431 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos el título aportado para librar orden de pago, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a cargo de ING CLINICAL CENTER S.A.S identificada con Nit. 901049161-8 y a favor de GLORIA DEL CARMEN QUINTERO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.485.077, por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$179.103.531)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Factura de Venta	Fecha de factura	Valor
1075	30/09/2019	\$46.539.358
1081	31/10/2019	\$49.038.218
1084	30/11/2019	\$50.823.925
1089	31/11/2019	\$32.702.030
TOTAL EXIGIBLE		\$179.103.531

1.1. Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de las mismas.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto a los deudores en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 463 ídem, y el término para contestar la demanda correrá desde el día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CUARTO.- Suspéndase el pago a los acreedores del presente asunto, y en su lugar emplácese los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ING CLINICAL CENTER S.A.S., con el objeto de que comparezca dentro del término legal a hacer valer sus derechos a través de acumulación de procesos en este asunto para el cual contarán con el término de cinco (05) días siguientes a la publicación. Hágase las publicaciones en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, (Espectador o Tiempo), dentro del término previsto en la Ley, el día domingo o en su defecto conforme fue reglamentado a través del artículo 10 del Decreto 806 del 2020.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Por secretaría expídase el listado de qué trata el artículo 108 del Código General del Proceso. Advirtiéndole a la parte interesada que efectuada la publicación remita una comunicación al despacho a fin de que sea incluido por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quien deberá especificar el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del juzgado (inc. 5 art. 108).

Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO.- Se reconoce personería jurídica al Dr. DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ como apoderado judicial principal y al Dr EDWIN JAVIER GARCIA VILLA como apoderado judicial suplente de la demandante GLORIA DEL CARMEN QUINTERO MARTÍNEZ, en atención a las facultades conferidas en poder especial que reposa en expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETAVEGA.
JUEZ

G.D



¹Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)